

Barinas; 28/05/2021

Depósito Legal:

BA2020000034 | BA2020000035

| Año 01 |

Bs. 1.400.000,00

EDICION: 0181



Director: Alexander Oliva

Administrador: Alexander Oliva

Transcriptor: Johan Mora

Diagramador: Alexander Oliva

Av. Montilla entre Calle Camejo y Cruz Paredes,
Edif. Pacifico, Local N° 02, Sector Centro.

BARINAS EDD. BARINAS

Teléfono: 0412-504.02.83
Correo: tubarinas@gmail.com

Índice:

• JIMENEZ INVERSIONES MEGA MOUNSTRUO, F.P	PAG. 1-2
• IMPORTADORA Y MULTINVERSIONES RIVAS SANTIADO, C.A	PAG. 2



JIMENEZ INVERSIONES MEGA MOUNSTRUO, F.P

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS
RM N° 412 211° y 162°

Abogado CARIDAD ESCOBAR, Registradora Mercantil Auxiliar

C E R T I F I C A

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: -9-B REGMER2. Número 50 del año 2021, así como el Documento y Nota que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 412-31186

ESTE FOLIO PERTENECE A:

JIMENEZ INVERSIONES MEGA MOUNSTRUO, F.P

Número de Expediente: 412-31186

CIUDADANO REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS SU DESPACHO. Yo, YUDITH GUILLERMINA JIMENEZ DE OJEDA, mayor de edad, de nacionalidad Venezolana, de estado civil casada, titular de la cédula de identidad N° V-9.262.785, de este domicilio, civilmente hábil, actuando en mi propio nombre y representación y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19, numeral 8vo del Código de Comercio de Venezuela vigente, ante usted con el debido respeto ocurro a los fines de exponer y solicitar: En la Ciudad de Barinas del Estado Barinas, tengo instalada una firma personal que en cumplimiento de las disposiciones legales es a tenor de los siguientes particulares: PRIMERO: En cuanto a la denominación comercial: La firma personal de comercio se denomina JIMENEZ INVERSIONES MEGA MOUNSTRUO. SEGUNDO: La firma personal tendrá como objeto principal todo lo relacionado con la compra y venta, distribución, comercialización al mayor y al detal de mercancía seca: víveres en general, frutería, charcutería, carnicería, venta de confitería, entre las que se encuentran golosinas, refresco, jugos y malsas, así como también la Compra y venta, distribución, comercialización, importación y exportación al mayor y al detal de Artículos de Oficinas, Papelería, material de anime y librería; compra y venta de útiles escolares, mercería; compra y venta de cosméticos y perfumería, bisutería, artículos del hogar, ferretería y electrónicos, juguetería y quincallería en general. De igual manera esta firma podrá participar en licitaciones públicas o privadas. Se tendrá apta para el comercio en general, el mercadeo en cualquiera de sus formas, de todos los bienes susceptibles de ser insertados en el comercio relacionada con el objeto principal de la firma, que conlleven al desarrollo, mejoramiento y crecimiento de la misma, por lo que la misma ha de tenerse como apropiada y expedita para cualquier operación de lícito comercio en materias conexas o afines; en general, podrá dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio relacionada con su objeto principal, pues la enumeración anterior es meramente enunciativa más no limitativa, pudiendo en todo caso ampliar el área de actividad comercial cuando lo crea conveniente; en fin todo lo relacionado de cualquier otra actividad de lícito comercio relacionado con el objeto principal. TERCERO: El capital inicial de esta firma personal, será la cantidad de: DOS MIL MILLONES DE BOLIVARES (BS.2.000.000.000,00), el cual ha sido aportado en Inventario de mercancía. Declaro bajo re de juramento, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico a objeto de constituir la firma personal, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo y/o en la Ley Orgánica de Drogas. CUARTO: La firma personal tendrá su domicilio en la Urbanización Ciudad Tavacare, sector B, Bloque 110 Apartamento 13 de la ciudad de Barinas, Estado Barinas, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela, o fuera de ella, cuando las necesidades de expansión así lo requieran. QUINTO: La duración de la firma personal es por tiempo indefinido, su administración de la firma personal es de mi única y exclusiva competencia y todos los actos, representaciones y obligaciones que con ella puedan relacionarse deben estar debidamente autorizadas y firmadas por mi persona, dejando 1a salvo cuando lo crea así la designación que conforme a la Ley General o Especial, de la materia haga en otra persona. Siendo yo el único responsable tanto del activo como del pasivo y solo yo soy quien puede obligarla y aceptar letras de cambio, pagarés, facturas, vales y cualquier otro documento, abrir y movilizar cuentas bancarias, conceder avales e hipotecas, hacer posturas judiciales y otorgar poder cuando fuere necesario, pudiendo contratar con personas naturales o jurídicas, y en fin suscribir cualquier otro documento relacionado con el giro del negocio. Pido muy respetuosamente al ciudadano Registrador, tomar nota de la presente manifestación, ordenar su inserción en los Libros de Registro respectivos y la fijación correspondiente de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio con el ruego de que me sea devuelta copia certificada del original con el auto que lo provea a los fines de

su publicación y demás formalidades de Ley. Es Justicia en la ciudad de Barinas, Estado • Barinas, a la fecha de su presentación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS
RM N° 412 211° y 162°

Municipio Barinas, 26 de Mayo del Año 2021

Por presentado el anterior documento. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribise en el Registro Mercantil, fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Firma Personal y archívese original junto con los demás recaudos acompañados. Expídase la copia certificada. El anterior documento redactado por el Abogado EDITH ALMELINDA MAYORQUIN IPSA N.: 134477, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 50, TOMO -9-B REGMER2. Derechos pagados BS. 178.000,00 Según Planilla RM No. 41244670086, Banco No. 00-0080249 Por BS. 0,06. La identificación se efectuó así: YUDITH GUILLERMINA JIMENEZ DE OJEDA, C.I: V-9.262.785. Abogado Revisor: CARIDAD JOSEFINA ESCOBAR

Registradora Mercantil Auxiliar

FDO. Abogado CARIDAD ESCOBAR

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

JIMENEZ INVERSIONES MEGA MOUNSTRUO, F.P

Número de Expediente: 412-31186

CONST



IMPORTADORA Y MULTINVERSIONES RIVAS SANTIADO, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS
RM N° 295 211° y 162°

Abogado ANNYZ BARBERA, Registradora Mercantil Primera Auxiliar (E)

C E R T I F I C A

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: -34-A MERCANTIL I. Número 52 del año 2018, así como el Documento y Nota que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 295-21228

ESTE FOLIO PERTENECE A:

IMPORTADORA Y MULTINVERSIONES RIVAS SANTIADO, C.A

Número de Expediente: 295-21228

Ciudadano: Registrador Mercantil Primero del Estado Barinas Su Despacho.- Yo, Elda Rosa Vásquez Vergara, venezolana, mayor de edad, soltera, Abogado en ejercicio, titular de la cédula de identidad No. V 11.709.877, Inpre N°. 248.820, radicada en la ciudad de Barinas y hábil, actuando en mi carácter de Autorizado de la Empresa Mercantil: IMPORTADORA Y MULTINVERSIONES RIVAS SANTIAGO C.A., y debidamente facultado para ello en la cláusula Vigésima Cuarta de los Estatutos Sociales, ante su competente autoridad ocurro para exponer y solicitar, se sirva registrar en los libros de comercio llevados por ante ese despacho la Empresa Mercantil antes mencionada y solicito que una vez cumplidas todas las formalidades legales me sea expedida copia certificada de la misma a los fines de publicación. En Barinas a la fecha de su presentación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS
RM N° 295 211° y 162°

Municipio Barinas, 27 de Septiembre del Año 2018

Por presentado el anterior documento. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribise en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia certificada. El anterior documento redactado por el Abogado ELDA ROSA VÁSQUEZ VERGARA IPSA N.: 248820, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 52, TOMO -34-A MERCANTIL I. Derechos pagados BS. 21.945.200,00 Según Planilla RM No. 29500128860, Banco No. 48514 Por BS. 20.004.080,00. La identificación se efectuó así: ELDA ROSA VÁSQUEZ VERGARA, C.I: V-11.709.877. Abogado Revisor: DEILITHG YAJAIRA PEREZ

Registradora Mercantil Primera Auxiliar (E)
FDO. Abogado ANNYZ BARBERA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
IMPORTADORA Y MULTINVERSIONES RIVAS SANTIAGO, C.A
Número de Expediente: 295-21228
CONST

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA: IMPORTADORA Y MULTINVERSIONES RIVAS SANTIAGO C.A. Nosotros, Omar Antonio Rivas, soltero, cédula de identidad V-8.036.578, y Osmar Aquiles Rivas Santiago soltero, cédula de identidad V-19.894.270, venezolanos, mayores de edad, comerciantes, residenciados en la ciudad de Las Piedras, municipio Cardenal Quintero del estado Mérida, por medio del presente documento declaramos: Que hemos decidido constituir como en efecto lo hacemos, una Sociedad Mercantil la cual se regirá por las disposiciones contenidas en este documento que, redactado con suficiente amplitud ha de servir de Acta Constitutiva y a la vez de Estatutos Sociales de la misma, en tal sentido se establecen las siguientes cláusulas: **CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.** Primera: La Compañía se denominará: IMPORTADORA Y MULTINVERSIONES RIVAS SANTIAGO C.A. Segunda: El objeto principal de la Compañía será: La distribución y venta al mayor y detal de viveres en general nacionales e importados, panadería, frutas, verduras, hortalizas, granos, empacadora de café y harinas de maíz, arroz, topocho y productos lácteos, charcutería, carnicería, productos refrigerados, jugos, bebidas gaseosas y energizantes, confitería, quincallería, artículos de limpieza, papelería, útiles escolares y materiales mobiliario y equipos para oficina y el hogar, ferreteria en general, materiales ferrosos, cemento, cal, pego, bloques, ladrillos. Tejas, estructuras metálicas para viviendas y galpones en general, repuestos, cauchos y baterías para vehículos, camiones y maquinarias, importación y exportación. Pudiendo dedicarse a cualquier otro acto de lícito comercio conexo o relacionado con el objeto principal o no incluido en la anterior enumeración la cual deberá considerarse enunciativa y no limitativa. Tercera: El domicilio principal de la Compañía es en el Mercado Bicentenario, puesto sin número sector Las Colinas, parroquia El Carmen, municipio Barinas del Estado Barinas, pudiendo establecer domicilios especiales o sucursales en cualquier parte de la Republica de Venezuela, previo el cumplimiento de los requisitos de ley Cuarta: La Sociedad tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse dichos lapsos por periodos iguales, mayores, menores o incluso la disolución anticipada de Compañía mediante decisión de la Asamblea de accionistas. **CAPITULO II. DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.** Quinta: La compañía tendrá un capital de VEINTE MIL BOLÍVARES SOBERANOS (Bs.S. 20.000,00), dividido en Dos Mil (2000) acciones nominativas no convertibles al portador, con un valor nominal de Diez Bolívares Soberanos (Bs.S. 10,00), cada una El capital ha sido totalmente suscrito y pagado íntegramente por los socios de la siguiente forma: El socio Omar Antonio Rivas, suscribe y paga Mil (1000) acciones a un valor nominal de Diez •Bolívares Soberanos (Bs.S. 10,00) para un monto de Diez Mil Bolívares Soberanos (Bs.S.10.000,00) y el socio Osmar Aquiles Rivas Santiago, suscribe y paga Mil (1000) acciones a un valor nominal de Diez Bolívares Soberanos (Bs.S. 10,00), para un monto de Diez Mil Bolívares Soberanos (Bs.S. 10.000,00). El capital ha sido totalmente suscrito y pagado con mercancía, mobiliario y equipos necesarios para el desarrollo de la empresa tal como se evidencia en el Balance de Apertura levantado para tal efecto, los cuales declaramos Bajo Fe de Juramento, que los capitales, bienes haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico a efecto de constituir una Compañía Anónima, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas, contempladas en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y financiamiento al terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. Sexta: El capital social podrá ser aumentado mediante la emisión de nuevas acciones, no pudiéndose emitir las mismas en condiciones más favorables a las ya existentes. En caso de cesión de acciones por alguno de los socios o suscripción de las mismas en ocasión del aumento de capital, los socios tendrán derecho preferencial para la adquisición de las acciones en la forma y condiciones previstas en el Código de Comercio, circunscribiéndose tal derecho preferencia al monto proporcional del capital que representa. Séptima: Las acciones confieren a sus titulares y tenedores iguales derechos y son indivisibles respecto a la compañía, la cual no reconocerá si no a un solo propietario por acción, por consiguiente, cuando una acción pertenezca a dos o más socios, deberá estar representada solo por uno de ellos. Octava: Las acciones no podrán ser dadas en prendas o cualquier otra clase de garantía sin la previa autorización de la Asamblea de Socios, la cual deberá ser participada al Registro Mercantil Correspondiente. **CAPITULO III. DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS.** Novena: La Asamblea General de Socios, regularmente constituida tiene la suprema dirección de la Compañía y como tal estará embestida de las más altas facultades para administrar, pudiendo reunirse cada vez que el interés de la Compañía lo requiera. Las decisiones acordadas respetando los límites establecidos, obliga a los socios, estén o no de acuerdo con ella y/o aunque no hayan asistido a la reunión Decima: Sin perjuicio de lo que disponga la Ley y el presente documento, la Asamblea General de Socios tendrá las siguientes facultades: a) Nombrar y remover a los miembros de la administración; b) Elegir y remover al Comisario de la Compañía; c) Fijar la remuneración a los miembros de la administración; d) Examinar y decidir sobre la memorias, balances, cuentas e informes que le presente la administración; e) Acordar la emisión y reducciones del capital social y el reintegro del mismo; f) Decidir sobre la austeridad de acciones, obligaciones, bonos o títulos; g) Modificar total o parcialmente el presente Documento Constitutivo y Estatutos Sociales; h) Aumentar o reducir el termino de duración de la Compañía; i) Decidir sobre la fusión, incorporación, asociación, disolución o liquidación de la compañía; j) Resolver sobre cualquier otro asunto que interese a la Compañía o que le sea sometido especialmente por la administración y en fin, ejercer todas las atribuciones que la Ley le tiene conferida. Decima Primera: Las reuniones de la Asamblea General de socios podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres (03) meses / siguientes al cierre del ejercicio económico, que será el 31 de Diciembre de cada año, a los fines enumerados en el artículo 275 del Código de Comercio vigente, y se reunirá extraordinariamente siempre que así lo decida administración o lo solicite un número de accionistas que representen por menos el cincuenta por ciento (50%) del Capital Social. Décima Segunda: Las convocatorias para las asambleas de Socios, sean ordinarias o extraordinarias serán formuladas por cualquiera de los administradores o quienes hagan sus veces, dicha convocatoria expresara claramente el día, lugar y hora en que se celebrara la reunión respectiva, así como una detallada relación de los puntos a tratar en la misma con por lo menos tres (03) días de anticipación a la fecha señalada. Podrá obviar estos requisitos en caso de encontrarse presentes para el momento de deliberar, los Socios que representen la totalidad del capital social. •Décima

Tercera: Para la validez de la Asamblea General de Socios sean Ordinarias o Extraordinarias, bastara que las mismas hayan sido convocada de conformidad con las disposiciones precedentes y que se encuentre presente el Setenta y Cinco por ciento (75%) del capital de la Compañía, quedando a salvo lo dispuesto en el artículo 281 del Código de Comercio Decima Cuarta: Los socios que no pudieren asistir a las Asamblea personalmente, podrán hacerse representar en ellas constituyendo a los efectos apoderados, mediante instrumentos debidamente autenticados con señalamiento específico del objeto especial del mandato. **CAPITULO IV.** De la Administración. Decima Quinta: La Compañía será administrada por dos (02) Gerentes Generales, quienes asumirán la representación orgánica total y absoluta de la Compañía con las más amplias facultades de administración y disposición, Y podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativamente. Duraran Diez (10) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos y continuaran en sus cargos aun vencido el lapso o periodo de administración para el cual f eran elegidos, hasta tanto no sean sustituidos materialmente en sus cargos. Decima Sexta: Los gerentes Generales, conjunta o separada tendrán las siguientes atribuciones, mencionadas aquí en forma enunciativa y no limitativa: 1) Ejercer la plena representación y defensa de los bienes derechos, acciones, intereses o haberes de la compañía. 2) Nombrar y remover a los representantes que fueren necesarios. 3) Nombrar y remover si lo consideran conveniente al personal que labora en la compañía, fijando y cancelando las remuneraciones del caso, bien se trate de personal administrativo, técnico u obrero. 4) Nombrar apoderados generales o especiales, pudiendo otorgar toda clase de mandatos, confiriendo facultad para darse por citado, intimado o notificado, con facultades para convenir, desistir, transigir, hacer posturas y en fin todas aquellas actividades correspondientes al mandato otorgado, y proceder a su revocación cuando lo estime conveniente. 5) Decidir sobre la apertura de cuentas y depósitos antes instituciones bancarias y financieras, pudiendo movilizarlas libremente, así como designar a otras personas facultadas para su movilización. 6) Efectuar cobros por servicios prestados a entes públicos y privados. 7) Decidir sobre cualquier inversión financiera bancaria o no, que reporte créditos a la compañía, representando a esta por antes las instituciones correspondientes a los fines de la contratación y movilización de cualesquiera de las modalidades de inversión que adoptaren; 8) Decidir y realizar operaciones que consistan en dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías, y en general sobre toda negociación en la cual se obligue a la Compañía por actos que excedan de la simple administración; 9) Constituir fianzas o garantías hipotecarias en nombre de la Compañía, con excepción de aquello que interese a la Compañía y por virtud de la Ley deben otorgarse por antes las entidades públicas; 10) Adquirir, enajenar, enajenar y sub arrendar bienes muebles e inmueble; 11) Dirigir en Venezuela y el exterior los negocios inherentes a la Compañía; 12) Firmar y ejecutar en nombre de la Compañía todos los actos, contratos y representaciones, relacionados con el objeto de la misma, salvo aquella que por delegación de la Junta Directiva les haya sido expresamente encargados a apoderados especiales a otros funcionarios de la compañía y en fin podrá hacer todo lo que dispone el Código de Comercio y este comprendido dentro del objeto social de la Compañía; 13) Fijar la venta y modalidad para el pago o abono en cuenta de los dividendos que decreta la Asamblea General de accionistas 14) Exigir el pago de los aumentos de capital que acuerde la Asamblea General de Socios, en la oportunidad y forma que estimen conveniente; 15) Atender cualquier otro acto de administración no expresamente señalado en estos Estatutos y todo aquello cuanto fuere necesario para la mejor gestión de los intereses de la Compañía. Decima Séptima: Los miembros de la administración o quienes hagan sus veces estén facultados para realizar operaciones por su propia cuenta o por la de un tercero, en la misma especie de negocio que realiza la Compañía, pudiendo ser accionista en otras empresas que manejen o no el mismo ramo de negocio. Decima Octava: La Compañía tendrá un Comisario, con todas las facultades, deberes y prerrogativas que atribuye a dicho funcionario el Código de Comercio. Será elegido por la Asamblea General de Socios y durara Tres (03) años en el ejercicio de sus funciones o hasta que su sucesor sea debidamente elegido y haya tomado posesión del cargo. **CAPITULO VI.** Del Ejercicio Económico, del Balance y Utilidades. Decima Novena. El periodo económico de la Compañía comenzara el primero de enero de cada año y finalizara el treinta y uno de diciembre de ese mismo año el primer periodo comenzara a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil respectivo y culminara el treinta y uno de diciembre del 2.018. Vigésima. Dentro de los tres (03) meses siguientes al cierre del ejercicio económico, la administración deberá formar el Balance, el cual será revisado por el Comisario y presentado para su aprobación en la Asamblea General Ordinaria de socios. Vigésima Primera: De los beneficios netos, se deducirá: a) El monto de lo que se debe pagar al Impuesto Sobre la Renta. b) Un cinco por ciento (5%) para formar un fondo de reserva hasta llegar a un veinte por ciento (20%) del capital social. **CAPITULO VII.** Disposiciones Finales, Nombramientos. Vigésima Segunda. En caso de disolución, la liquidación de la Compañía se hará por un liquidador, nombrado por la Junta Directiva. El liquidador tendrá las facultades que le confiera la Directiva de la Compañía, quienes además deberán dictar las normas conforme a las cuales se llevara a cabo la liquidación. En caso de que la Directiva no dicte tales normas, la liquidación se efectuara con sujeción a las normas prescritas al respecto en el Código de Comercio Vigente. Vigésima Tercera: Para la dirección y administración de la Compañía durante este primer periodo se designan para ocupar los cargos Gerentes Generales a los socios: Omar Antonio Rivas, titular de la cédula de identidad N°. 8.036.578 y Osmar Aquiles Rivas Santiago, titular de la cédula de identidad N°. 19.894.270 y como Comisario al Licenciado Daniel Omar Torrealba Abreu, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad 15.383.772, licenciado en Contaduría Pública, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del estado Barinas bajo el número 67.898, quienes pasan a tomar posesión de sus respectivos cargos. Vigésima Cuarta: Se facultar a la ciudadana: Elda Rosa Vásquez Vergara, venezolana, mayor de edad, soltera, Abogado en ejercicio, titular de la cédula de identidad No. 11.709.877, Inpre N°. 248.820, para que realice los trámites relacionados con el registro, inscripción y publicación del presente documento antes el Registro Mercantil Primero de Barinas. En la ciudad de Barinas a la fecha de su respectiva presentación.